



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal Especial ley 1561 de 2012
Juzgado Origen:	Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya
Demandante:	José Javier Orjuela Moncada
Demandado:	Johana Espinosa Madrid y Otros
Radicado:	6359440890022022-00296-01
Asunto:	Prorroga competencia Admite Apelación Sentencia

Teniendo en cuenta las diferentes actividades con trámite preferente como las acciones constitucionales que en torno a ello debe realizarse al interior del Despacho, el despacho ordena PRORROGAR EL TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA por TRES (3) MESES MÁS, contados a partir del 29 de febrero de 2024, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

Se admite la apelación en contra de la sentencia del 29 de noviembre de 2023 en el efecto SUSPENSIVO, emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío.

En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se les informa a las partes que sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas en los casos previstos en el artículo 327 ibidem.

A su vez, atendiendo, la reglamentación enunciada, se le hace saber a las partes que ejecutoriada la presente providencia o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Y de la sustentación por secretaria, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Es así que vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca40dea99bd75141fc19b854b278c0abf7715dce0aab4c00d9b151a9600880eb**

Documento generado en 21/02/2024 09:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>